

OLIVETIS

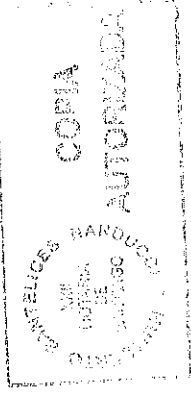
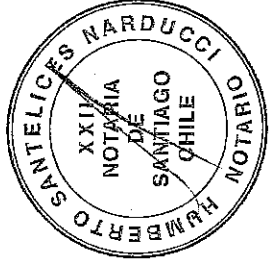
196187/ALC/

CRISTIÁN RODRIGO PARDO GARRIDO, chileno, soltero, ingeniero, cedula nacional de identidad numero doce millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y nueve guion ocho, domiciliado en calle Caupolicán numero ciento ochenta, Pomaire, Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN

1

Fundación será, posibilitar el acceso a la educación a niños y jóvenes, con necesidades especiales, ya sea, incapacitados física y mentalmente, con retardo mental en cualquiera de sus grados, y de todos aquellos niños que no puedan, producto de sus precariedades económicas, ser sostenidos por sus familias. La fundación también podrá entregar todos los medios destinados a posibilitar el desarrollo de las personas con estas mismas necesidades, de tal manera que puedan, dentro de sus limitaciones, desarrollar el máximo de sus potencialidades. Para esto, la fundación estará expresamente facultada para realizar los siguientes actos:

a).- Realizar programas asistenciales y culturales en beneficio de los sectores de mayor necesidad, tanto en medios económicos como en medios destinados a la rehabilitación y cuidado de personas con necesidades especiales; b).- Promover y financiar sistemas de becas de estudio, de arte y cultura para personas con problemas e insuficiencias de tipo mental, así como también de aquellos que carecen de recursos económicos; c).- Promover la constitución y sostenimiento de toda clase de establecimientos educacionales y de capacitación laboral y ocupacional, que tengan como fin impartir educación, formación y capacitación ocupacional; d).- Financiar, comprar y arrendar bienes e implementos y/o equipos destinados a desarrollar programas de beneficencia para estudiantes y personas con retardo mental y sin medios económicos para dicho propósito; e).- Formar, administrar y sostener bibliotecas, videotecas, centros de extensión, y centros de capacitación ocupacional y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y editar y publicar libros, folletos



y revistas; gravar discos, cassettes; películas y videos;

f).- Colaborar con instituciones publicas y privadas que persigan objetivos similares a los de la Fundación y presentar proyectos destinados a que se dicten o modifiquen disposiciones legales y reglamentarias que fomenten e incentiven la beneficencia, la educación, la capacitación, el arte y la cultura; g).- Obtener financiamiento nacional e internacional para el cumplimiento de sus objetivos; y h).- Formular, desarrollar, promover y aplicar actividades educacionales deportivas, en todas sus áreas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.-

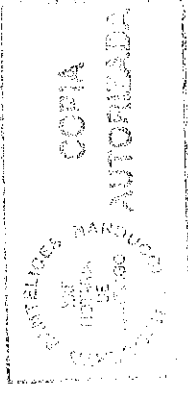
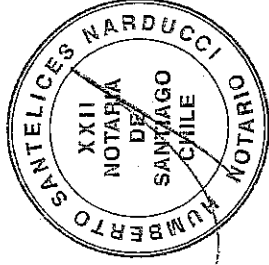
Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación será de cuatro millones de pesos, el cual estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, mas la suma de tres millones de pesos, los cuales serán aportados, dentro del año siguiente al presente acto fundacional por medio de la entrega de los bienes, la cual se hará por instrumento privado, dentro del plazo señalado anteriormente.- Artículo Sexto: Además del aporte señalado en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales

que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y de sus propios colaboradores y asociados, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, solo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios.- Artículo Séptimo: Los recursos que

formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: en conformidad a las necesidades organizacionales de la entidad Fundacional, como también a los requerimientos inmediatos de los beneficiarios fundacionales, siendo resuelto esto, por el Directorio de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a).- La satisfacción de necesidades básicas derivadas del desarrollo personal de niños con necesidades especiales y con carencia de medios económicos; b).- La satisfacción de necesidades educacionales en el desarrollo de niños con necesidades especiales y con carencia de medios económicos; c).- La satisfacción de necesidades secundarias, derivadas del normal desenvolvimiento en la vida, tanto educacional, social, deportivo, cultural y familiar de niños con necesidades especiales y con carencia de medios económicos.-

TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo

Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que

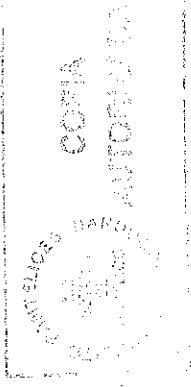
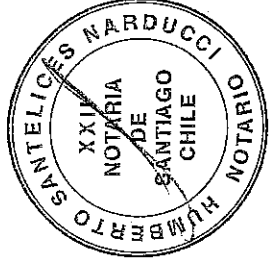


tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre

sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.-

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.- Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.- **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.-

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a).- Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b).- Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c).- Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas



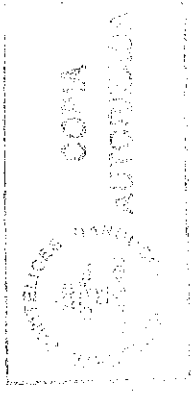
económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d).- Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e).- Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f).- Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el

Título IV.- Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno

o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.-

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b).- Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c).- Ejecutar los acuerdos del Directorio, d).-



Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e).- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- **Artículo Décimo**

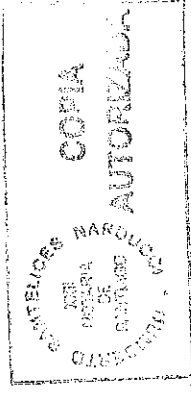
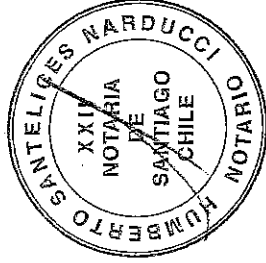
Séptimo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. El Secretario, además, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.- Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se

comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TITULO V. Ausencia**

del Fundador.- Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- Artículo

Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo**

Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- Artículo



Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación CASA DEL PADRE DEMETRIO de Melipilla.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo**

Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, estos son: como **PRESIDENTE: CRISTIAN RODRIGO PARDO GARRIDO**, chileno, de profesión ingeniero, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y nueve guion ocho, domiciliado en calle Caupolicán número ciento ochenta Pomaire comuna de Melipilla provincia de Melipilla. Como **SECRETARIO, CARMEN GLORIA BARRERA SANTANDER**, chilena, de profesión secretaria, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos veintiséis mil ciento veintitrés guion cero, domiciliada en calle Manuel Rodríguez número trescientos cuarenta cinco Pomaire, comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla; como **TESORERO CHRISTIAN ANTONIO MARTINEZ ARCE**, chileno, casado, de profesión locutor, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos once mil seiscientos setenta y nueve guion uno, domiciliado

en calle Vicente Santa Cruz Vargas numero quinientos cuatro, villa Colonial, comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla.- Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don **EDUARDO ESTEBAN MEDINA CEA**, chileno, casado y separado de bienes, de profesión abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos guión siete, domiciliado en calle Catedral numero mil cuatrocientos cincuenta departamento mil setecientos doce, comuna y ciudad de Santiago, para que solicite al Ministerio de Justicia, y ante cualquier autoridad ya sea, política, administrativa, municipal u cualquiera otra, en la cual se realicen tramites o diligencias para solicitar el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y realizar modificaciones a los estatutos precedentemente señalados, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Minuta redactada por el abogado don Eduardo Esteban Medina Cea.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.-


12.641.869-8

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

12

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 26 NOV 2012

XXII NOTARIA
DE SANTIAGO
CHILE
INSTRUMENTOS - ARDUCCI

\$25.000

B. 545191